

ORDENANZA FISCAL NÚM. 40
REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL “RADIO
TORCAL, S.A.”

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el Art. 127, en relación con el Art. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la realización de actividades de difusión publicitaria en la emisora de radio municipal, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios de difusión publicitaria en la emisora de radio municipal.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza serán las fijadas en las tarifas contenidas en este artículo para cada uno de los diferentes servicios o actividades y siempre se considerarán como precio máximo, I.V.A. excluido, pudiéndose efectuar descuentos a los usuarios en función de volúmenes o paquetes:

Epígrafe primero: En programación general:

A) Matinal

| | |
|--------------------------------|----------|
| Cuña de 10 segundos o fracción | 9,90 €. |
| Cuña de 15 segundos | 11,79 €. |
| Cada segundo más | 0,79 €. |
| Cuña de 1 minuto | 33,22 €. |
| Microespacio de 1 a 3 minutos | 44,83 €. |
| Microespacio de 3 a 5 minutos | 58,01 €. |

B) Tarde

| | |
|--------------------------------|----------|
| Cuña de 10 segundos o fracción | 9,90 €. |
| Cuña de 15 segundos | 11,79 €. |
| Cada segundo más | 0,79 €. |
| Cuña de 1 minuto | 33,29 €. |
| Microespacio de 1 a 3 minutos | 44,86 €. |
| Microespacio de 3 a 5 minutos | 58,01 €. |

Epígrafe segundo: En programación preferente:

A) Informativos de 8,00 a 11,00

| | |
|--------------------------------|----------|
| Cuña de 10 segundos o fracción | 11,00 €. |
| Cuña de 15 segundos | 13,00 €. |
| Cada segundo más | 0,93 €. |
| Cuña de 1 minuto | 38,93 €. |
| Microespacio de 1 a 3 minutos | 46,28 €. |
| Microespacio de 3 a 5 minutos | 59,47 €. |

B) Magazine de 11,00 a 13,30

| | |
|--------------------------------|----------|
| Cuña de 10 segundos o fracción | 11,00 €. |
| Cuña de 15 segundos | 13,00 €. |
| Cada segundo más | 0,93 €. |
| Cuña de 1 minuto | 38,93 €. |
| Microespacio de 1 a 3 minutos | 46,28 €. |
| Microespacio de 3 a 5 minutos | 59,47 €. |

C) Deportivos de 14,00 a 16,00

| | |
|--------------------------------|----------|
| Cuña de 10 segundos o fracción | 11,00 €. |
| Cuña de 15 segundos | 13,00 €. |
| Cada segundo más | 0,93 €. |
| Cuña de 1 minuto | 38,93 €. |
| Microespacio de 1 a 3 minutos | 46,28 €. |
| Microespacio de 3 a 5 minutos | 59,47 €. |

D) En transmisiones deportivas se aplicara la tarifa de deportes con un mínimo de 70 cuñas de 15 segundos por mes.

Epígrafe tercero: Publicidad de libros editados en España:

Se podrá aplicar un descuento del 30% sobre las tarifas del epígrafe 1.a). Si el autor del libro es español, hispanoamericano o de la Unión Europea se podrá aplicar un descuento del 50%.

Epígrafe cuarto: Publicidad en programas patrocinados:

A) En programas realizados por la propia emisora 266,31 Euros por cada hora o fracción de programa.

B) En programas realizados por agencias se aplicarán las tarifas previstas en los epígrafes 1 y 2 según el tiempo en que se difunde la publicidad.

Epígrafe quinto: Publicidad por medio de agencias:

En las órdenes de publicidad realizadas por agencias, las tarifas podrán llevar un descuento del 25 por 100 sobre las tarifas anteriores.

En caso de contratación de la gestión las tarifas anteriormente indicadas servirán de base para la licitación.

ARTÍCULO 4.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

1.-La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde la aceptación de la orden de publicidad.

2.- El pago del precio público correspondiente se realizará una vez presentada la solicitud y antes del inicio de la actuación o el expediente correspondiente, el cual no se tramitará hasta que se haya efectuado el ingreso del importe del precio público.

Cuando las solicitudes de autorización o licencia fueran denegadas, procederá la devolución de las cantidades ingresadas, aplicándose el procedimiento legalmente establecido.

ARTÍCULO 5.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Las tarifas de las cuñas se entienden sin determinación del horario y serán radiadas en rotación, en los espacios previstos por la emisora. Si se determina su radiación en un espacio concreto, las tarifas señaladas en los epígrafes anteriores se podrán ver incrementadas en un 20 por 100.

2. En la publicidad donde se mencionen firmas comerciales, marcas o productos ajenos al anunciante, se podrá incrementar el precio de la tarifa en un 10 por 100 por cada uno de ellos.

3. Los gastos de producción de cuñas, microespacios y programas serán por cuenta del anunciante o agencia.

4. Para el caso de licitación en la gestión publicitaria se tomará como descuentos para el epígrafe 5º el que resulte del acuerdo de adjudicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13 de marzo de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Antequera, 11 de junio de 2007